

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**, Y **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ** EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERO PRESIDENTE** Y **SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE**, Y POR OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C.**, EN LO SUCESIVO LA “**AMCEE**”, REPRESENTADA POR **GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA**; **OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **VICEPRESIDENTA** Y **MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “**PARTES**”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones aprobadas por el Poder Legislativo Federal, referente a diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección.



2. También, El 2 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Decreto número 102, por medio del cual entraron en vigor las reformas aprobadas por el Congreso del Estado relativas a la *Ley Electoral para el Estado de Baja California*, en donde destaca la del artículo 3, en el que se estableció el concepto de violencia política electoral en razón de género; asimismo, se reformó el cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley Electoral, disponiendo que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.

También, se adicionó el artículo 137 BIS, el cual señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la Ley Electoral por parte de los sujetos de responsabilidad, y a su vez, precisa las diversas conductas que la constituyen.

3. Posteriormente, el 1 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en que ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

4. Bajo ese tenor, el pasado 18 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su sexta sesión extraordinaria aprobó el Dictamen número dos de la Comisión de Igualdad, sobre la implementación de la Red de Mujeres Electas en Baja California.

5. En el mes de septiembre del año en curso se recibió, la invitación por parte de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., para que este Instituto se incorpore al proyecto de la Red Nacional de Mujeres Electas, la cual tiene como objetivo general ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

En tal virtud, "LAS PARTES" han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones como estrategia en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que han resultado electas derivado del reciente proceso electoral y que se encuentran en el ejercicio del cargo público de elección popular.

DECLARACIONES

I. Declara el "INSTITUTO" que:

I.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.



I.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

I.3. A su vez, en este acto es representado por el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG570/2020 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de Luis Alberto Hernández Morales como Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

I.4. También, de forma conjunta es representado por el Secretario Ejecutivo, Raúl Guzmán Gómez, quien a su vez representa legalmente al “**INSTITUTO**”, según lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

I.5. Por otra parte, se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.

I.6. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, y Río Mocorito, de la Colonia Pro-Hogar de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

II.- Declara la “AMCEE” que:

II.1. Conforme al acta número 24872, de fecha 29 de agosto de 2003 pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo tercero de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Asimismo, las consejeras estatales electorales **Gloria Icela García Cuadras, Olga Viridiana Maciel Sánchez y María Magdalena Vila Domínguez**, acreditan conforme al acta de asamblea celebrada el día 25 de septiembre de 2021, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua formar parte de la mesa directiva de dicha asociación. Ahora bien, conforme al artículo vigésimo quinto de los Estatutos, relativo a la alternancia de los cargos de presidencia y vicepresidencia, a la firma de este convenio la presidencia estaría recayendo en la consejera **Olga Viridiana Maciel Sánchez** y en la Vicepresidencia la consejera **Gloria Icela García Cuadras**, manteniéndose fijo el cargo de la Secretaria General de **“LA AMCEE”** **respectivamente**.

II.4. Que, de acuerdo con los artículos *trigésimo* y *trigésimo primero* de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de **“LA AMCEE”** se encuentran facultadas para celebrar toda clase de Convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo quinto de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de **“LA AMCEE”** será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, y Río Mocerito, de la Colonia Pro-Hogar de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

III. Declaran las “PARTES” de manera conjunta que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio; así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento jurídico;

III.3. Por intereses, objetivos comunes y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural e intercambiar conocimientos y experiencias.

III.4. Es su voluntad suscribir el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y, en sujetar sus compromisos, a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de apoyo y colaboración entre las “**PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a efecto de incorporar al “**INSTITUTO**” a la Red de Mujeres Electas, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico, basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el “**INSTITUTO**” se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a) Adoptar el logotipo de la Red de Mujeres Electas para los fines del presente convenio, insertando el nombre de la entidad federativa Baja California;
- b) Capacitar a las mujeres que resultaron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y que actualmente ocupan un cargo de elección popular, en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas manifestaciones;

c) Proporcionar a las funcionarias públicas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las medidas de protección y cautelares a que tienen derecho;

d) Difundir la información referida en los incisos b) y c) de la presente cláusula en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros, cápsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se podrá elaborar videos en los cuales el personal designado por el **“INSTITUTO”** explique los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar;

e) Asesorar y brindar apoyo a las servidoras públicas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género a fin de darles a conocer las instancias a las que pueden recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por la **“AMCEE”**, el cual el **“INSTITUTO”** adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales;

f) Designar al personal del **“INSTITUTO”** que se encargará de la asesoría y apoyo cuando haya alguna situación que una candidata electa esté padeciendo en el ejercicio de sus funciones;

g) Proporcionar a las funcionarias públicas las líneas telefónicas en las cuales podrán recibir orientación en materia de violencia política contra la mujer por razón de género;

- h) A través de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, con el auxilio de la Coordinación de Comunicación Social ambos del “**INSTITUTO**”, generar vínculos estratégicos con las mujeres electas y medios de comunicación, que permitan llevar desde su competencia, acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin comunicar, prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- i) En caso de ser necesario, iniciar de manera oficiosa los procedimientos especiales sancionadores, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral cuando el “**INSTITUTO**” tenga conocimiento de la comisión de conductas presuntamente infractoras de la normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones contenidas en las *Leyes y Reglamentos aplicables*;
- j) Solicitar el consentimiento expreso de las servidoras públicas para dar seguimiento a aquellos casos que pudieran experimentar en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California*;
- k) Generar y brindar herramientas para prevenir y atender situaciones de violencia durante el ejercicio de su cargo;
- l) Realizar reuniones de trabajo para generar propuestas y líneas de acción para atender y erradicar posibles contextos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

m) Llevar un registro, a través de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, de los procedimientos sancionadores sustanciados por el “**INSTITUTO**” por la presunta violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en el ejercicio de sus funciones públicas o con motivo de ellas.

TERCERA. COMPROMISOS. Para la ejecución del objeto del presente instrumento la “**AMCEE**” se compromete a cumplir con lo siguiente:

a) Convocar a la persona Responsable Operativa designada por el “**INSTITUTO**” a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con la Red de Mujeres Electas;

b) Comunicar al “**INSTITUTO**”, a través de la persona Responsable Operativa designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este Convenio;

c) Proporcionar al “**INSTITUTO**” el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;

d) Proporcionar al “**INSTITUTO**” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes trimestrales referidos en la cláusula **SÉPTIMA** de este instrumento jurídico; y

e) Comunicar al “**INSTITUTO**” en su caso, las medidas y acciones que resulten de los informes trimestrales que se rindan y que se estimen necesarias informar al “**INSTITUTO**” así como del informe final que se presente ante el Instituto Nacional Electoral.

CUARTA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente instrumento jurídico las **“PARTES”** convienen en desarrollar dentro del ámbito de su competencia las siguientes actividades:

- a) Realizar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo.
- b) Proponer, programar y apoyar, dentro de sus posibilidades, acciones cuyos temas puedan derivarse de los fines de este instrumento jurídico;
- c) Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, tendrán a su cargo supervisar, coordinar y en su caso evaluar las acciones que se deriven del presente Convenio.
- d) Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, comprometiéndose a proteger y resguardar dicha información, en los términos de este acuerdo de voluntades y la normativa aplicable, y
- e) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las **“PARTES”**, para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA. VIGENCIA. Las **“PARTES”** convienen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de la **“PARTES”** podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, y notificándolo por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, las **“PARTES”** tomarán

las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

SÉPTIMA. PERSONAS RESPONSABLES. Las “**PARTES**” establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, sean designadas como personas **Responsables Operativas** las siguientes:

Por el “**INSTITUTO**”: La persona titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

Por la “**AMCEE**”: A la consejera **Electoral Gloria Icela García Cuadras**, en su carácter de Vicepresidenta

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Elaborar reportes trimestrales con base en los formatos propuestos por “**LA AMCEE**”;
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren, para tratar temas relacionados con la Red de Mujeres Electas;
- c) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- d) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objetivo de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;

- e) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- f) Las demás que acuerden las **"PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Las personas Responsables Operativas deberán mantener comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes.

OCTAVA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las **"PARTES"** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se podrán celebrar Convenios específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa las actividades o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente aplicable a cada una de ellas.

A los convenios específicos se adjuntarán sus respectivos anexos técnicos, que deberán ser firmados por las personas representantes legales y, en su caso, por las personas responsables operativas, así como por el personal encargado del compromiso o programa que las **"PARTES"** expresamente designen para tal fin.

NOVENA. FINANCIAMIENTO. Las **"PARTES"** acuerdan que cada institución tendrá a su cargo el gasto operativo de su personal propio, derivado del cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las **"PARTES"** convienen que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en sus respectivas

declaraciones, o a través de las cuentas de correo electrónico institucional de las personas responsables operativas, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las **"PARTES"**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las **"PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las **"PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. Las **"PARTES"** acuerdan que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este instrumento jurídico estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de las **"PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto y, en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las **"PARTES"** acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley

Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, las **"PARTES"** consienten que los materiales emanados del presente instrumento jurídico, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, las **"PARTES"** acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

De igual forma, las **"PARTES"** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las **"PARTES"**.

Asimismo, las **"PARTES"** se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **SÉPTIMA** de este Convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las **"PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna. Cualquier

cesión o traslado de derechos u obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio de colaboración.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, dentro de su vigencia, previo acuerdo entre las “**PARTES**”, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las “**PARTES**” convienen que las relaciones establecidas en este instrumento jurídico no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA OCTAVA. DESINTERÉS DE LUCRO. Las “**PARTES**” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA NOVENA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las “**PARTES**” se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

VIGÉSIMA. IMPLEMENTACIÓN DE LA RED. La Red de Mujeres Electas, dará inicio a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, y su vigencia será

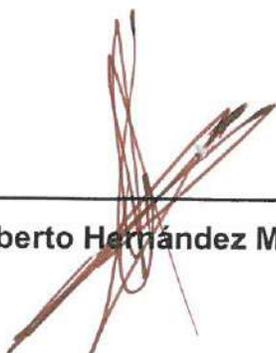
desde la fecha en que las mujeres electas se registren en esta y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las **“PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las personas responsables operativas, lo cual deberá formalizarse por las personas representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

De subsistir la controversia, las **“PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcances del presente, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Por el **“INSTITUTO”**:
El Consejero Presidente



Luis Alberto Hernández Morales

Por la **“AMCEE”**:
La Presidenta



Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez

Por el "INSTITUTO":
El Secretario Ejecutivo



Raúl Guzmán Gómez

Por la "AMCEE":
La Vicepresidenta



Mtra. Gloria Icela García Cuadras

Secretaria General



Mtra. María Magdalena Vila
Domínguez

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.